

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR HIDROELÉCTRICA DONGO S.p.A.Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-
069-2016**

RES. EX. N° 7/ ROL D-069-2016

Santiago, 3 de marzo de 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017, rectificada a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Resolución Exenta N° 21, de 16 de enero de 2017, y Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, rectificada a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.
2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
3. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que, iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

6. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

7. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se encuentra explicada en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

8. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta Ley.

9. Que, con fecha 9 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-069-2016, seguido contra HIDROELÉCTRICA DONGO S.p.A. (en adelante, “Hidroeléctrica Dongo” o “la empresa”, indistintamente), Rol Único Tributario N° 76.015.738-4, por incumplimientos en la unidad fiscalizable Pequeña Central Hidroeléctrica de pasada Dongo;

10. Que, la Res. Ex. N° 1/ROL D-069-2016, estableció en su Resuelvo IV que el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

11. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 9 de noviembre de 2016, en Avenida Apoquindo N° 6275, oficina 51, Las Condes, Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

12. Que, con fecha 11 de noviembre de 2016, don Klaus von Storch solicitó un aumento de plazo tanto para la presentación de un Programa de cumplimiento.

13. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-069-2016, de 15 de noviembre de 2016, la SMA concedió la ampliación de plazo solicitada por Hidroeléctrica Dongo, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento; otorgando además 10 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, en su resuelvo II se solicitó a don Klaus von Storch acreditar el poder de representación invocado para actuar en representación de la empresa.

14. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, don Klaus von Storch Krüger en conjunto con don Francisco Callejas Cruz, presentaron ante esta Superintendencia una fotocopia a color de un escrito ratificando lo obrado por don Klaus von Storch Krüger, señalando para ello la escritura pública de 15 de septiembre de 2016, celebrada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, Rep. N° 27.658.2016, a través de la cual se habría otorgado a los comparecientes poderes para representar, en forma conjunta, a Hidroeléctrica Dongo.

15. Que, por otro lado, en un segundo escrito de fecha 29 de noviembre de 2016, don Klaus von Storch Krüger individualmente, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, presentó un Programa de Cumplimiento proponiendo acciones para las infracciones imputadas mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-069-2016.

16. Que, mediante el Memorandum D.S.C. N° 647, de 1 diciembre de 2016, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya referido, para que evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

17. Que, por otro lado, mediante el resuelvo I de la Res. Ex. N° 3/Rol D-069-2016, de 9 de enero de 2017, la Superintendencia incorporó al expediente administrativo de presente procedimiento sancionatorio, el documento "Informe de Fiscalización Ambiental Hidroeléctrica DONGO SpA." elaborado por CONAF, remitido a la SMA mediante Ord. N° 145, de 17 de junio de 2016, por el Director Regional de CONAF Región de Los Lagos. Dicho documento, que fue referido en el acta de inspección que dio origen al expediente DFZ-2016-748-X-RCA-IA, contiene el análisis particular de los hallazgos relacionados con las zonas de corta o intervención de bosque nativo y verificación de los sitios de reforestación comprometidos por los Planes de Manejo aprobados sectorialmente por CONAF.

18. Que, en cuanto al primero de los escritos presentados por la empresa con fecha 29 de noviembre de 2016, a través el resuelvo II de la Res. Ex. N° 3/Rol D-069-2016, de 9 de enero de 2017, previo a resolver la presentación señalada en el considerando 15° de esta resolución, la Superintendencia solicitó a la empresa la presentación del escrito en forma, a saber, presentando un escrito en que consten la firma de quienes lo suscriban en original. Asimismo, se solicitó a la empresa presentar la escritura pública ofrecida en dicha oportunidad y que no fue acompañada en el escrito correspondiente.

19. Que, a su vez, mediante el resuelvo III de la Res. Ex. N° 3/ROL D-069-2016, de 9 de enero de 2017, se solicitó a la empresa ratificar la presentación del programa de cumplimiento presentado por don Klaus von Storch Krüger, quien actuó de forma

individual. Además, previo a resolver la presentación de 29 de noviembre de 2016, la Superintendencia requirió la incorporación al programa de cumplimiento de las observaciones que ahí se señalan.

Por su parte, el resuelvo IV de antedicha resolución otorgó un plazo de cinco días hábiles para la presentación de una versión refundida del programa de cumplimiento, contados desde su respectiva notificación.

20. Que, Hidroeléctrica Dongo, a través de presentación conjunta de sus representantes, de fecha 17 de enero de 2017, solicitó tener cumplido lo ordenado en el resuelvo segundo y tercero de la Res. Ex. N° 3/Rol D-069-2016, ratificando lo obrado por don Klaus von Storch Krüger en representación de la empresa y acompañando copia de la escritura pública en que consta el referido poder, el que establece la necesidad de actuación conjunta por parte de dos apoderados de la empresa para actuar en representación de esta ante autoridades administrativas.

21. Que, por otro lado, con fecha 20 de enero de 2017, Hidroeléctrica Dongo presentó una solicitud de aumento de plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido, en consideración a las observaciones efectuadas por la SMA.

22. Que, mediante el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 4/Rol D-069-2016, de 24 de enero de 2017, la Superintendencia resolvió la presentación de 17 de enero de 2017, teniendo por cumplido lo ordenado en los resuelvo segundo y tercero de la Res. Ex. N° 3/ROL D-069-2016. De este modo, habiéndose ratificado lo obrado con fecha 29 de noviembre de 2016, se considera que Hidroeléctrica presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 y siguientes de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por las infracciones que se le imputaron mediante la formulación de cargos.

23. Que, por su parte, mediante el resuelvo segundo de la Res. Ex. N° 4/Rol D-069-2016, se resolvió la solicitud de aumento de plazo presentada el 20 de enero de 2017, concediendo un plazo adicional de dos días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

24. Que, con fecha 26 de enero de 2017, Hidroeléctrica Dongo presentó un recurso de reposición contra la Res. Ex. N° 4/Rol D-069-2016 solicitando se tuviera por interpuesto el referido recurso y se reconociera como plazo máximo para la entrega de programa de cumplimiento refundido el día lunes 30 de enero de 2017 a las 13:00 horas.

25. Que, asimismo, mediante un segundo escrito presentado el 26 de enero de 2017, Hidroeléctrica Dongo presentó el programa de cumplimiento refundido, en cumplimiento de lo dispuesto por la Res. Ex. N° 4/Rol D-069-2016.

26. Que, mediante el resuelvo II de la Res. Ex. N° 5/ROL D-069-2016, de 9 de febrero de 2017, la Superintendencia rechazó el recurso de reposición deducido por la empresa contra a Res. Ex. N° 4/Rol D-069-2016, entre otros motivos, por estimar que este se tornó inoficioso a raíz de la presentación del programa de cumplimiento refundido.

27. Que, por su parte, mediante el resuelvo III de Res. Ex. N° 5/ROL D-069-2016, de 9 de febrero de 2017, la Superintendencia, previo a resolver la presentación de 26 de enero de 2017 que contiene el programa de cumplimiento refundido, solicitó a la empresa incorporar las observaciones que ahí se señalan, otorgando en su resuelvo IV el plazo de 4 días hábiles para presentar una nueva versión del programa de cumplimiento refundido, contados desde la notificación del acto respectivo.

28. Que, con fecha 13 de febrero de 2017, la empresa presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar la nueva versión de programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones realizadas mediante Res. Ex. N° 5/ROL D-069-2016.

29. Que, mediante Res. Ex. N° 6/ROL D-069-2016, de 14 de febrero de 2017, la Superintendencia concedió la ampliación de plazo solicitada por la empresa, otorgando 2 días hábiles adicionales para presentar un programa de cumplimiento refundido que incorpore las observaciones realizadas mediante Res. Ex. N° 5/ROL D-069-2016.

30. Que, con fecha 17 de febrero de 2017, la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido.

31. Que, con fecha 27 de febrero de 2017, la empresa presentó un complemento al programa de cumplimiento presentado con fecha 17 de febrero de 2017, a fin de fortalecer las acciones relativas a la reforestación con diversas especies, incorporando una nueva acción asociada a la presentación de un plan de manejo forestal de corrección. Asimismo, se rectifica el plazo de ejecución indicado para la acción del identificador N° 4.1, a fin de adecuarlo en función a la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

32. Que, según lo informado en el Programa de Cumplimiento, los costos asociados a las acciones comprometidas por la empresa ascienden a la suma de \$365.580.000 (trescientos sesenta y cinco millones ochocientos mil) pesos chilenos, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurran en el Programa de Cumplimiento, los que deben ser acreditados en el reporte final.

33. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

34. Que, con fecha 18 de noviembre de 2016, 19 de enero de 2017 y 21 de febrero de 2017, representantes de la empresa asistieron a reuniones de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y del artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

35. Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde hacer correcciones de oficio, las que se indican en el Resuelvo II de la presente Resolución.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Hidroeléctrica Dongo SpA. en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-069-2016 por dar observancia a los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, no obstante, las correcciones de oficio que se señalan en el Resuelvo II de esta resolución, las cuales se entienden incorporadas al documento presentado con fecha 17 de febrero de 2017, complementado con su presentación de 27 de febrero de 2017.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado con fecha 17 de febrero de 2017 en los siguientes términos:

1. En el indicador de cumplimiento del **Identificador N° 1.4**, se reemplaza la cifra dada de “3,65” por “4,04” a fin de hacerla concordante con lo señalado en la forma de implementación de la acción señalada.

2. En el **nuevo Identificador N° 1.5** adicionado mediante presentación de 27 de febrero de 2017, se reemplaza el indicador de cumplimiento por “Obtención de la aprobación del Plan de Corrección”.

3. En el **Identificador N° 1.7** se agrega previamente el siguiente indicador de cumplimiento: “Se elabora el Procedimiento de Inspección de taludes”

4. En el **Identificador N° 1.8** se reemplaza el indicador de cumplimiento por el siguiente: “Se capacita al 100% de los operadores del proyecto en materia de inspección de taludes.”

Asimismo, en el reporte de avance se agrega la “Nómina de trabajadores que se desempeñan como operadores de la Central Hidroeléctrica Dongo”.

5. En el plazo de ejecución de **Identificador N° 3.2**, luego de la expresión “8 meses para la obtención de la RCA” se agrega la siguiente frase final: “contados desde la presentación de la DIA ante el SEA”.

6. En el **identificador N° 3.4**. se elimina el costo estimado que se señala, y se reemplaza por la expresión “M\$ 0”. Lo anterior, atendido a que el costo señalado no se justifica en tanto la acción se refiere al reingreso de la DIA atendido a defectos forma, cuya corrección no implica los costos indicados.

7. En el plazo de ejecución del **Identificador N° 3.5**, entre la frase “120 días hábiles desde la notificación de la resolución” y la frase “para la presentación del EIA, y 220 días hábiles para la obtención de la RCA, desde la notificación de la resolución de admisibilidad del EIA”, se agrega la frase “que objete el instrumento de evaluación.”.

8. Respecto al hecho infraccional N° 4, en la Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción, se reemplaza la expresión “1516” por “1518”.

9. En cuanto al **Identificador N° 4.1**, se reemplaza el indicador de cumplimiento por el siguiente “Se ingresa la información requerida por la R.E. N° 1518/2013” al Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental (Sistema RCA)”.

Asimismo, se reemplaza el reporte de avance por “Certificado de Ingreso de Información emitido por el Sistema RCA”.

10. Dado que a la fecha no se han aportado antecedentes para acreditar que se trate de una acción ya ejecutada, el **Identificador N° 5.1** se considera como una acción por ejecutar, por lo que debe trasladarse a la sección correspondiente. En consecuencia, se reemplaza la fecha de implementación señalada por “30 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento”, además se incorpora reporte de avance.... Y reporte final....

11. En la forma de implementación del **Identificador N° 5.2**, antes de la frase “Este programa será incorporado en la DIA señalada en el Identificador N° 3.3”, se agrega el siguiente párrafo: “La frecuencia del monitoreo será mensual”, en atención a lo comprometido, en términos de periodicidad de la acción, en la sección Cronograma.

Asimismo, en la forma de implementación se corrige el párrafo final reemplazando la expresión “N° 3.3” por “N° 3.2”, a fin de hacer la referencia a la identificador que corresponde.

12. En cuanto al Plan de Seguimiento, el plazo del Reporte Inicial, entre la frase “30 días” y “desde la fecha de notificación de la aprobación del PdC”, se agrega la palabra “hábiles”.

13. En cuanto a las Acciones Ejecutadas y en Ejecución a reportar en el Reporte Inicial, en el Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, se elimina la referencia al **Identificador N° 3.3**, **Identificador N° 4.1** e **Identificador N° 5.1**, por cuanto éstos corresponden a acciones por ejecutar una vez que se notifique la aprobación del Programa de cumplimiento, cuya ejecución debe ser reportada a través de los Reportes de avance. De este modo, dichos Identificadores se trasladan a la sección Reportes de Avance.

14. Respecto al **Identificador N° 5.1** señalado en el Plan de Seguimiento y Cronograma, se reemplaza la acción y meta a reportar por “Entregar a la SMA el informe de monitoreo de la calidad de aguas elaborado en enero de 2016”.

15. En el Plan de Seguimiento, se agrega al Reporte Inicial el **Identificador N° 1.4**, por tratarse de una acción en ejecución.

16. En el Plan de Seguimiento, sección Reporte de Avance se elimina la referencia a los Identificadores **N° 1.1**, **N° 1.2**, **N° 1.3**, **N° 2.1**, **N° 3.1**, por cuanto se trata de acciones ya ejecutadas que no tienen reportes de avance asociados.

17. Se agrega en el Reporte de Avance los Identificadores **N° 3.3**, **N°4.2**, **N°4.3** y **N° 5.1** por tratarse de acciones por ejecutar.

18. Se agrega en el Reporte Final los Identificadores **N° 1.4**, **N° 1.5**, **N° 4.2**, y **N° 4.3**.

19. Se agrega la nueva acción asociada al Identificador N°1.5, por lo que la actual acción del Identificador N° 1.5 pasa a tener el número N° 1.6, y así sucesivamente se corrige la numeración correlativa tanto en el Plan de Acción, Plan de Seguimiento y Cronograma. Lo anterior, en vista a que la presentación de 27 de febrero de 2017 incorpora una acción adicional, complementando el programa de cumplimiento presentado con fecha 10 de febrero de 2017, y no sustituye lo comprometido en ésta.

III. **SEÑALAR que Hidroeléctrica Dongo SpA, debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido en que se estén incorporadas las correcciones de oficio individualizadas en el Resuelvo anterior así como el complemento presentado con fecha 27 de febrero de 2017, reenumerando las acciones establecidas para abordar el hecho infraccional N° 1 tanto en el Plan de Acción, Plan de Seguimiento y Cronograma dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto**, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

IV. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-069-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. **DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización** para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Hidroeléctrica Dongo SpA. que todas las presentaciones que, en el futuro, con excepción de la establecida en el Resuelvo III de la presente resolución, sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización de esta Superintendencia.

VII. **HACER PRESENTE** a la empresa, que conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Programas de Cumplimiento, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VIII. **NOTIFICAR** por carta certificada o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a don Klaus von Storch y a don Francisco Callejas Cruz, domiciliados en Avenida Apoquindo N° 6275, oficina 51, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Centro de Estudios y Conservación del Patrimonio Natural (CECPAN), representado legalmente por doña Claudia Lorena

Barría Díaz, domiciliado en Pedro Montt N° 549, comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y a don Gabriel Delfín Fernández Fernández, domiciliado en sector Alcaldeo de Rauco rural s/n, comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.



Firmado
digitalmente por
mcplumer@sma.
gob.cl

Marie Claude Plumer Bodin
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/MMG

Carta Certificada:

- Klaus von Storch representante legal de Hidroeléctrica Dongo SpA, domiciliado en Avenida Apoquindo N° 6275, oficina 51, Las Condes, Santiago, Chile.
- Centro de Estudios y Conservación del Patrimonio Natural, representada legalmente por doña Claudia Lorena Barría Díaz, domiciliado en Pedro Montt N° 549, comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.
- Gabriel Delfín Fernández Fernández, domiciliado en sector Alcaldeo de Rauco rural s/n, comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

D-069-2016